



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 18 de diciembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100117807**, presentada el día 26 de noviembre de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 26 de noviembre de 2007, se recibió la solicitud número 1117100117807 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“IBOPE AGB México S.A. de C.V. es la empresa que realiza la medición de audiencia televisiva para canal Once

Archivo

[1117100117807.doc](#)

1) Copia del contrato celebrado entre Canal Once y la empresa IBOPE AGB México correspondiente al año 2007, 2) Lista de todas las comunicaciones que envió por escrito IBOPE AGB México a Canal Once, desde la fecha en que se firmó el contrato solicitado hasta el 26 de Noviembre de 2007 (excepto correos electrónicos), y 3) Copia de todas las comunicaciones que envió por escrito IBOPE AGB México a Canal Once, desde la fecha en que se firmó el contrato solicitado hasta el 26 de Noviembre de 2007 (excepto correos electrónicos)” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 28 de noviembre de 2007 se procedió a turnarla a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, Órgano de Apoyo del Instituto Politécnico Nacional mediante el oficio número AG-UE-01-07/3271, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio No. DAJ/XEIPN/815/07 de fecha 7 de diciembre de 2007, la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, contestó lo siguiente:

“...Me permito comentarle que la información solicitada consiste en lo siguiente:

- 1) La información solicitada consta de sesenta fojas útiles, por lo que de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículo 49 y 51 de su Reglamento, se requiere que el solicitante cubra el costo de reproducción de la información, a fin de estar en posibilidad de proporcionársela a través de esa Unidad de Enlace, debidamente clasificada, de conformidad con lo establecido por el artículo 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*
- 2) No existe un listado con las características que requiere el solicitante, por lo que esta Emisora no está obligada a entregar documentación que es inexistente en sus archivos, de conformidad con el primer párrafo del artículo 42 de la Ley de la materia, que a la letra señala:*



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

'Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentre; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio'.

Por las razones expuestas, y en virtud de que no existe en los archivos de esta Emisora, una lista de todas las comunicaciones que envió por escrito IBOPE AGB México, S.A. de C.V. a Canal Once, en el periodo referido, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de la materia, no existe información que reportar, en relación al inciso 2) de la presente solicitud.

- 3) La información solicitada consta de cinco fojas útiles, por lo que de conformidad con el artículo 27 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículo 49 y 51 de su Reglamento, se requiere que el solicitante cubra el costo de reproducción de la información, a fin de estar en posibilidad de proporcionársela a través de esa Unidad de Enlace” (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción II, III y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, y habiéndose cerciorado que es **INFORMACIÓN PÚBLICA** la referente al: **Contrato celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional (Canal Once XE IPN) y la empresa IBOPE AGB México, S.A. de C.V. correspondiente al año 2007 y las Comunicaciones que envió por escrito IBOPE AGB México a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once, desde la fecha en que se firmó el contrato hasta el 26 de Noviembre de 2007**, que consta de **65 fojas útiles**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7 de la Ley en cita, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos correspondientes, con base en el artículo 42 de la Ley en mención y 51 de su Reglamento.

TERCERO.- Que este H. Comité de Información instruyó para que se efectuó una búsqueda en la Unidad Administrativa que corresponda, respecto a:

“...2) Lista de todas las comunicaciones que envió por escrito IBOPE AGB México a Canal Once, desde la fecha en que se firmó el contrato solicitado hasta el 26 de Noviembre de 2007 (excepto correos electrónicos)...” (sic)

Derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la Unidad Administrativa y toda vez que la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal al dar respuesta a



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

la petición manifestó que no existe un listado con las características requeridas, se declara **INEXISTENTE** la Información solicitada por el particular, en los archivos de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios, relativa al: **Listado de las comunicaciones que envió por escrito la empresa IBOPE AGB México, S.A. de C.V. a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, desde la fecha en que se firmó el contrato del año 2007 hasta el 26 de Noviembre de 2007.**

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, es de confirmarse como **INEXISTENTE** la información solicita por el particular, que quedó precisada en el Considerando Tercero de la presente resolución, en los archivos de la Unidad Administrativa de este Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se tiene como información pública lo referente a: **Contrato celebrado entre el Instituto Politécnico Nacional (Canal Once XE IPN) y la empresa IBOPE AGB México, S.A. de C.V. correspondiente al año 2007 y las Comunicaciones que envió por escrito IBOPE AGB México a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once, desde la fecha en que se firmó el contrato hasta el 26 de Noviembre de 2007**, que consta de **65 fojas útiles**, y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos correspondientes, con base en el artículo 42 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 51 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicita por el particular referente al: **Listado de las comunicaciones que envió por escrito la empresa IBOPE AGB México, S.A. de C.V. a la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, desde la fecha en que se firmó el contrato del año 2007 hasta el 26 de Noviembre de 2007.** Por no existir dentro de los archivos de la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

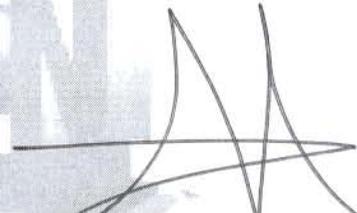
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



Lic. Luis Alberto Cortes Ortiz
Presidente del Comité de Información



Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace